RESOLUCIÓN GENERAL N° 654 MODIFICACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL FCI PYMES

BUENOS AIRES, 10 de marzo de 2.016.-

VISTO el Expediente Nº 520/2016 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL FCI PYMES", lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, la Gerencia General de Oferta Pública, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 incisos b), c), d) y h) de la Ley Nº 26.831 y los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93 establecen que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes y sociedades depositarias y de los Fondos Comunes de Inversión; asignándole al Organismo, asimismo, facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que el artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 26.831 consagra como principio fundamental la promoción del acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante "PYMES").

Que este Organismo reconoce la importancia de las PYMES dentro de la economía en general, atendiendo a las necesidades de financiamiento de dichas empresas.

Que con el propósito de continuar con el progresivo desarrollo actual y evolución futura de las empresas de dichas características, resulta oportuno modificar el marco regulatorio vigente en la materia, en beneficio de las PYMES.

Que a dichos fines, cabe reiterar el reconocimiento a los Fondos Comunes de Inversión como alternativa de inversión, resultando por su estructura un vehículo apto para financiar a dichas empresas que desarrollan sus actividades en el país.

Que en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución General N° 534, mediante la cual se instituyó un régimen especializado para la constitución de Fondos Comunes de Inversión cuyo objeto especial de inversión lo compongan instrumentos destinados al financiamiento de PYMES (en adelante "los Fondos PYMES"), y atendiendo al principio sustentado por la Ley Nº 26.831, corresponde abordar, en esta instancia, una revisión de los criterios oportunamente acordados para ese régimen especial.

Que atento a la evolución e incremento de los patrimonios actualmente administrados por los Fondos PYMES, así como de la oferta de valores negociables destinados al financiamiento de dichas empresas, se impone la adecuación del artículo 21 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en el sentido de elevar el porcentaje mínimo de inversión en valores negociables emitidos con esa finalidad, con el propósito de fortalecer el desarrollo y crecimiento de dicho sector económico.

Que, en ese sentido, los Fondos PYMES deberán invertir al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto en valores negociables emitidos por PYMES y/o valores negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga por objetivo o finalidad el financiamiento de PYMES.

Que en virtud de la modificación introducida, la inversión en valores negociables emitidos por empresas de baja capitalización constituidas en el país dejará de ser considerada dentro del objeto especial de inversión de dichos Fondos.

Que además de ello, y en base a los fundamentos expuestos, corresponde eliminar del marco regulatorio actual, el plazo para la conformación definitiva de la cartera de inversiones al inicio de operaciones de este tipo de Fondos Comunes de Inversión.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19, inciso h) de la Ley Nº 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y 1° del Decreto N° 174/93.

Por ello,
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el artículo 21 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

> *"**ARTÍCULO 21**.- Los Fondos Comunes de Inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de PYMES se regirán por el régimen especial que se desarrolla seguidamente y por las disposiciones aplicables en general para los fondos comunes de inversión abiertos:*
>
> *a) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, del haber del fondo deberá invertirse en valores negociables emitidos por PYMES y/o valores negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga como objetivo o finalidad el financiamiento de PYMES.*

b) Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del Fondo Común de Inversión, en el reglamento de gestión podrá establecerse un plazo de preaviso que no podrá exceder de DIEZ (10) días hábiles.

c) En toda la documentación relativa al Fondo deberá constar la mención "Fondo Común de Inversión Abierto PYMES" junto con la respectiva identificación particular.

Al exclusivo efecto de acceder al régimen especial previsto en el presente artículo se considerarán PYMES a las empresas que califiquen como PYME CNV de acuerdo a los términos definidos por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2°.- Los Fondos Comunes de Inversión PYMES en funcionamiento deberán adecuar sus carteras de inversiones, conforme las pautas establecidas en el artículo 1º que antecede, antes del 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 655 - DEFINICIÓN FIDEICOMISO FINANCIERO PYME

BUENOS AIRES, 10 de marzo de 2.016.-

VISTO el Expediente N° 519/2016 caratulado: "PROYECTO RESOLUCIÓN GENERAL S/ DEFINICIÓN FIDEICOMISO FINANCIERO PYME", lo dictaminado por las Subgerencias de Fideicomisos Financieros de Consumo y de Inversión, la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, la Gerencia General de Oferta Pública, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la competencia asignada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, acorde con las más modernas políticas, y con el propósito de favorecer el desarrollo actual y crecimiento futuro de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), resulta oportuno continuar con la concreción de nuevos desarrollos regulatorios que posibiliten la difusión de variadas formas de financiación que permitan favorecer el financiamiento de dichas entidades a través del mercado de capitales.

Que en tal sentido, el artículo 1º de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 establece entre sus objetivos y principios fundamentales el promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas.

Que destacando la importancia reconocida por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a las PYMES en la economía en general y el propósito de fortalecer el desarrollo y crecimiento de las mismas en el mercado de capitales, oportunamente el Organismo instituyó un régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión Abiertos para PYMES (FCI Abiertos PYMES), a los fines de atender las necesidades de financiamiento de esas empresas.

Que en consonancia con ello, resulta necesario determinar las características que debe reunir un fideicomiso financiero para ser considerado como instrumento destinado al financiamiento de PYMES, a los efectos de permitir la identificación de los mismos en los FCI Abiertos PYMES constituidos en el marco del régimen especial previsto en el artículo 21 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 de la Ley Nº 26.831 y 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar como Sección XIX – FIDEICOMISOS FINANCIEROS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PYMES- del Capítulo IV, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) los artículos 47 y 48, con los siguientes textos:

"***ARTÍCULO 47**.- Serán considerados fideicomisos financieros destinados al financiamiento de PYMES aquéllos que reúnan al menos una de las siguientes características distintivas:*

a) *Que el/los fiduciante/s califiquen como PYMES CNV en los términos definidos por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).*
b) *Que en el caso de fiduciantes que no reúnan la condición de PYMES CNV, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitido,*

considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con PYMES CNV.

c) *Que en las emisiones con pluralidad de fiduciantes, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitido, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos transferidos por el/los fiduciante/s que califiquen como PYMES CNV y/o por derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con PYMES CNV.*

d) *Que resulten constituidos en los términos de la Sección XVII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).*

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados se deberá acompañar declaración jurada suscripta por el representante legal del/los fiduciante/s y del fiduciario respecto del encuadramiento del fiduciante como PYMES CNV y/o el cumplimiento del requisito de conformación del activo, según corresponda.

No resultará exigible la acreditación de los extremos mencionados cuando la emisión se encuentre avalada por una Sociedad de Garantía Recíproca y/o un Fondo de Garantía de Carácter Público inscripto ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

En los casos señalados, deberá hacerse constar en la portada de los prospectos y/o suplementos de prospecto, con caracteres destacados, que el fideicomiso financiero tiene por objeto el financiamiento de PYMES conforme lo dispuesto por el presente artículo.

***ARTÍCULO 48**.- Cuando los fideicomisos financieros no reúnan las características requeridas en el artículo anterior no se podrá incluir en la denominación del fideicomiso financiero la expresión "PYMES" u otra semejante susceptible de generar confusión en el público inversor."*

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar y archívese.

Lic. Carlos Guillermo Schwartzer